

BOLETÍN TRIBUTARIO - 171/17

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LA RELACIÓN COSTO - BENEFICIO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 23 de octubre de 2017, a través del correo electrónico: coordinacióncobranzas@dian.gov.co.

II. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

- MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS - [Proyecto de Decreto](#)

El MinCIT publicó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 21 de Octubre al correo: comitetriplea@mincit.gov.co.

Es de destacar que la parte motiva del proyecto en mención establece:

“Que el gravamen arancelario del 0% fijado en el Decreto 1343 de 2017 debe continuar vigente pero se debe actualizar en relación con las subpartidas que se indican en el presente decreto, para garantizar e incentivar la competitividad de la industria nacional, por lo que resulta procedente dar aplicación a la excepción contenida en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, en el sentido que la medida adoptada en el presente decreto entre en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, antes del plazo exigido por la Ley ibídem”.



III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **EFFECTOS DE LA FUSIÓN DE SOCIEDADES EXTRANJERAS - [OFICIO 220-209307 DEL 27 SE SEPTIEMBRE DE 2017](#)**

Mediante el oficio de la referencia precisó:

“En consecuencia, como se indicó en el oficio citado, hay que tener en cuenta “que de llevarse a cabo la operación descrita, la sociedad absorbente deberá cancelar el registro de la inversión extranjera perteneciente a la sociedad absorbida a través de la sucursal en Colombia, en los términos de la Circular DCIN 083 y sus modificaciones.

Por su parte es de observar que el hecho de la integración patrimonial como producto de la fusión de dos sociedades en el exterior, no desvirtúa lo dicho por este Despacho, en cuanto a que una sociedad extranjera no puede establecer en el país sino una sucursal, apreciación que se mantiene vigente como lo confirman entre otros, los oficios 220-51034 del 11 de agosto de 2003, 220-037204 de mayo 28 de 2008, y que en tal caso no tendría vocación de presentarse, pues como tantas veces se ha explicado, en ese evento no subsiste más que una sucursal.

Finalmente, resta agregar que las conclusiones expuestas, son aplicables siempre que la fusión proyectada se ciña tanto a la legislación del país en el que se celebre el negocio jurídico, como a la legislación colombiana, pues en caso contrario las condiciones se mantendrían iguales, vale decir, en Colombia, no surtiría efectos la integración, y por tanto, seguirían existiendo dos sucursales, de dos sociedades extranjeras”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

09 de octubre de 2017